

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84701

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-141166

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 01 de julio de 2014 con el N° 14-141166-00000-0000, por la señora Mónica Hoyos Gutiérrez, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “SISTEMA EDUCATIVO BASADO EN PIZARRA HIBRIDA, PARA FACILITAR LA TRANSICIÓN DE LA PIZARRA TRADICIONAL HACIA LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 716 del 15 de enero de 2015, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7474, notificado por fijación en lista el 07 de julio de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-141166-00008-0000 del 09 de septiembre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 2 que rempazan las originalmente presentadas. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Las razones se basan en el hecho de haber incluido características no mencionadas en la presentación inicial, tales como: “está recubierta por un material transparente borrrable”, ya que inicialmente se había encontrado “un panel externo protector (1), transparente”, lo cual no fue divulgado en el pliego descriptivo, ni en el capítulo reivindicatorio inicialmente presentado, ya que es muy diferente un panel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84701

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-141166

definido por la RAE como “Cada uno de los compartimentos, limitados comúnmente por fajas o molduras, en que para su ornamentación se dividen los lienzos de pared, las hojas de puertas”¹ y lo que representa un recubrimiento que es: “un material que es depositado sobre la superficie de un objeto, por lo general denominado sustrato. En muchos casos los recubrimientos son realizados para mejorar alguna(s) propiedades o cualidades de la superficie del sustrato, tales como aspecto, adhesión, características de mojado, resistencia a la corrosión, resistencia al desgaste, y resistencia a las rayaduras entre muchas otras... Los recubrimientos son aplicados mediante procesos en forma de líquidos, gases o sólidos. Los recubrimientos pueden ser medidos y ensayados para verificar sus características y espesor de la película utilizando tarjetas para observación visual del color, opacidad o contraste (paletas o drawdown card).”²

Por esta razón la presente resolución se basa sobre el capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el N° 14-141166-00000-0000 del 01 de julio de 2014.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un sistema para la educación con nivel tecnológico intermedio, para facilitar la transición de la pizarra convencional a los sofisticados tableros digitales interactivos. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un sistema caracterizado porque comprende un elemento de pizarra tradicional, una pantalla interactiva, una cámara, conexión a internet y un soporte giratorio.

1 <http://lema.rae.es/drae/?val=panel>

2 <https://es.wikipedia.org/wiki/Recubrimiento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84701

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-141166

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 01 de julio de 2014, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CN 203078049	"Blackboard with embedded computer"	24/Julio/2013
D2	CN 202685670	"Multimedia teaching blackboard with computer"	23/Enero/2013
D3	US 8,187,005	"Interactive chalkboard"	29/Mayo/2012

El documento D1 divulga una pizarra con un ordenador incorporado, que es adecuado para la enseñanza (Fl. 3, Párr. [0003]).

El documento D2 divulga una pizarra multimedia de enseñanza, combinando las características de una pizarra tradicional con la tecnología informática (Fl. 3, Párr. [0003]).

El documento D3 divulga la colocación de una pizarra en modo privado que permite a un usuario ver la información de otros en un medio educativo (Fl. 1, Resumen).

6.3. Examen de Patentabilidad.

Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84701

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

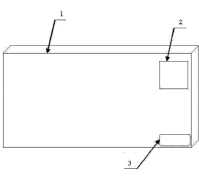
Rad N° 14-141166

una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el sistema de educación reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “*Un sistema de educación para facilitar la transición entre tablero clásico y tableros interactivos, caracterizado por un elemento de pizarra tradicional...*” (Ver Fl. 39 del radicado N° 14-141166-00000-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1, D2 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2	D2
Un sistema de educación caracterizado por:	Un computador embebido que se compone de (Pág. 2, línea 1):	Una pizarra con computador de enseñanza multimedia que incluye (Pág. 2, Líneas 1 a 3):	un sistema para comunicación en un ambiente educacional que comprende (Fl. 11, Col. 9, Líneas 22 y 23):
Un elemento de pizarra tradicional sin objetos multimedia.	Pizarra (Pág. 2, Línea 1).	Computador (Pág. 2, Líneas 1 a 3).	Un computador (Pág. 11, Col. 1, Línea 24).
Una pantalla embebida dentro de la parte clásica y que no ocupa más del 33% de la totalidad de la pizarra.	Computador (Pág. 2, Línea 1).  Fig. 1 del documento D1.	Pizarra removible (Pág. 2, Línea 1 a 3).	Una pizarra (Pág. 11, Col. 1, Línea 30).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84701

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-141166

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de educación de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1, D2 y D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que haga nuevo al sistema de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

Es oportuno aclarar que, si bien la solicitante presentó respuesta oportuna al requerimiento notificado mediante Oficio No. 7474, presentando un nuevo capítulo descriptivo y reivindicatorio, estos no tienen sustento descriptivo dado que divulgan características del producto que no habían sido mencionadas en la descripción presentada en la solicitud inicial allegada a páginas del radicado bajo el N° 14-141166-00000-0000, lo cual evidencia una ampliación de que fue objeto la materia inicialmente reclamada, por lo tanto la decisión se toma con base en la solicitud presentada inicialmente. Por otra parte, es preciso mencionar que el objeto de la reivindicación 1 de la misma respuesta, incluye materiales de acuerdo con la expresión "...está recubierta por un material transparente borrrable..." (Fl. 17), es decir, compuestos químicos en las características técnicas de la invención, donde tal como se advirtió en el oficio No. 7474 del 7 de julio de 2015, los materiales o compuestos químicos se caracterizan por su fórmula estructural y definición de sustituyentes o nombre IUPAC, siendo claro que son elementos ajenos a un artefacto, herramienta, instrumento o mecanismos, etc., lo anterior de acuerdo con el artículo 81 D486.

SEPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera "PIZARRA HÍBRIDA PARA FACILITAR LA TRANSICIÓN DE LA PIZARRA TRADICIONAL HACIA LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA".

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84701

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad N° 14-141166

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “PIZARRA HÍBRIDA PARA FACILITAR LA TRANSICIÓN DE LA PIZARRA TRADICIONAL HACIA LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Mónica Hoyos Gutiérrez, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2015

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
ADRIANA RAVE VALENCIA, info.wipad@gmail.com

Elaboró: Miguel Fernando Muñoz Pinilla
Revisó: Rachid Ponce Vergel